

SECCION QUINTA.

INDISOLUBILIDAD Y EFECTOS DEL MATRIMONIO.

341 La Iglesia católica considera como propiedades esenciales del matrimonio la *unidad* y la *indisolubilidad*, y su legislacion reconoce todos los efectos consiguientes á la union de los cónyuges; su fidelidad, sus deberes, la legitimidad de la prole y demás que establecen las leyes civiles. A la unidad se oponen la POLIGAMIA SIMULTANEA y la POLIANDRIA que nunca admitió la Iglesia sino que ha condenado en todos tiempos (1); á la indisolubilidad el DIVORCIO estrictamente tomado y el REPUDIO. Acerca de esta no puede negarse que la doctrina de la Iglesia, además de estar fundada en la revelacion, es la mas conforme á los elevados principios de moralidad y conveniencia social, pues el matrimonio debe ser superior á las pasiones, caprichos, faltas y aun agravios de los particulares (2). Hay, sin embargo, algunas cuestiones acerca de los casos en que puede disolverse el vínculo, segun se trate de matrimonio contraido entre infieles y con arreglo á las leyes del pais (*matrimonium verum seu legitimum*), del celebrado por cristianos conforme á las condiciones exigidas por la Iglesia (*ratum*), ó de aquel en que ha intervenido la union carnal (*consummatum*).

342 El matrimonio contraido en la infidelidad se sostiene aun cuando uno de los cónyuges abraza el

(1) Concilio de Trento, sesion 24, cán. 2.º de matrimonio.

(2) Véase Balme en su obra *El protestantismo comparado con el catolicismo en sus relaciones con la civilizacion europea*, edicion de Barcelona de 1842, tomo II, capítulos 24 y 25, y Bonal, *Del divorcio en el siglo XIX*, edicion de Madrid de 1846.